



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00300-00. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.
Cali, 6 de julio de 2023

Términos:

Notificación estados 22 de junio de 2023

Traslado 23, 26,27, 28 y 29 de junio de 2023

Subsanación: 29 de junio de 2023

Oficial Mayor

Auto No. 1419

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013110010-2023-00300-00 –divorcio

Como quiera que la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida mediante apoderado judicial por la señora MONICA VANESSA BOLAÑOS MARTINEZ contra el señor MISAEAL ALBERTO DÁVILA ZAPATA, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

Ahora bien, frente a las medidas cautelares se accederá a ella, conforme lo dispone el artículo 598 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida mediante apoderado judicial por la señora MONICA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00300-00. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

VANESSA BOLAÑOS MARTINEZ contra el señor MISAEL ALBERTO DÁVILA ZAPATA.

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días la demanda, conforme lo dispone la normatividad vigente para dicho trámite, a fin de que, ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO. - DECRETAR como medida cautelar conforme lo dispone el artículo 598 del C.G.P. las siguientes:

- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-328625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb14a651859744242aaa39c3e2e02b4ba29f5da2fed678ec157ce0d9730cf891**

Documento generado en 05/07/2023 01:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>